"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN LAS VEREDAS VISINACA, AGUAMACO, AGUABLANCA, YAGUAROS, BENDICIONES Y CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE"

Infraestructura
Secretaría de Infraestructura

NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL PRESUPUESTO

Gobernación de Casanare
NIT:892099210-6

RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-48

EL GOBERNADOR DE CASANARE (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las contenidas por el artículo 305 de la Constitución política, el articulo 23 y articulo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2022 de 2020 la Resolución 123 de 2018 y Resolución 056 de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Casanare expidió la Resolución No. 0123 de fecha 23 de junio de 2018, "Por la cual se modifica la Resolución 056 del 23 de febrero de 2018 y se dictan otras disposiciones donde se establecen los topes máximos que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el Departamento de Casanare.

Que la Ley 2020 de 2020 modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, adicionando el siguiente parágrafo al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía y el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-48

procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública 'y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.,

En todo caso, serán de uso obligatorio los Documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Que, en consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la resolución número 193 de 2021, por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos, para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y allí adoptó como documento tipo base la Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal.

Que, en el documento tipo base Matriz 4 se estandarizan los requisitos de experiencia y formación académica del equipo de trabajo del proponente, en particular del «personal clave evaluable», por lo que en los demás perfiles que no hacen parte del «personal clave evaluable», las entidades estatales tienen la autonomía para definir el perfil de los demás integrantes del equipo trabajo, esto es, la experiencia general y formación académica de estos integrantes, ya sea utilizando las categorías definidas en la Matriz 4 o utilizando otros criterios.

Que, en vigencia de la fuerza vinculante de las citadas disposiciones legales, se hace necesario acompasar en la normativa interna del Departamento y como consecuencia de lo anterior y para efectos de los contratos de consultoría que celebre el Departamento de Casanare en cualquier sector de inversión pública, se toma como referencia lo expuesto con el interés de estandarizar *los topes máximos que se pueden reconocer en los costos de personal profesional vinculados laboralmente en consultorías,* por lo tanto, el Departamento de Casanare, acoge la experiencia especifica y general para las categorías 1 al 7 presentadas en el "*documento base Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal"* los cuales deberán ser modificados en las condiciones

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-48

determinadas *en la Resolución No. 0056 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 0123 de 13 de junio de 2018, donde se establecen las categorías, cargos, perfiles profesionales, experiencias para cada categoría y los salarios básicos mensuales a reconocer.*

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0123 del 13 de junio de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución 056 de fecha 23 de febrero de 2018, específicamente en el contenido de la tabla 1, PERSONAL PROFESIONAL, así:

Tabla 1 PERSONAL PROFESIONAL CONSULTORÍA

Cat	Cargo	Perfil	Cuantía proceso consultoría	Experiencia Profesional (Años)	Experiencia Específica (Años)	Valor (SMMLV)	Salario Máximo 2022
1	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder íntegramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de doce (12) años y relacionada de al menos ocho (8) o cinco (5) años como director de	Mayores a 1500 SMMLV	12	8	16	$16,000,000

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-48

Cat	Cargo	Perfil	Cuantía proceso consultoría	Experiencia Profesional (Años)	Experiencia Específica (Años)	Valor (SMMLV)	Salario Máximo 2022
		proyectos, de acuerdo a la cuantía de la consultoría. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	Iguales o menores a 1500 SMMLV	12	5	13	$13,000,000
2	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder integramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de diez (10) años y relacionada de al menos siete (7) o cuatro (4) años como director de proyectos, de acuerdo a la cuantía de la consultoría. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	Mayores a 1500 SMMLV	10	7	12	$12,000,000
			Iguales o menores a 1500 SMMLV	10	4	9	$9,000,000

Gobernación de Casanare
NIT:892099210-6

RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-48

Cat	Cargo	Perfil	Cuantía proceso consultoría	Experiencia Profesional (Años)	Experiencia Específica (Años)	Valor (SMMLV)	Salario Máximo 2022
3	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Deberá demostrar experiencia profesional no menor de ocho (8) años y relacionada de al menos seis (6) o tres (3) años, de acuerdo a la cuantía de la consultoría y acreditar título de especialista en el área afín. El especialista de Proyecto podrá a su vez ser Director en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá tener experiencia relacionada como coordinador de proyectos y/o residente de proyectos de Consultoría.	Mayores 1500 SMMLV	8	6	9	$9,000,000
			Iguales o menores a 1500 SMMLV	8	3	7	$7,000,000
4	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de seis (6) años, y relacionada de al menos cuatro (4) o dos (2) años, de acuerdo a la cuantía de la consultoría y acreditar título de especialista en el área afín o ingeniero de diseño en proyectos relacionados con el área de su especialidad.	Mayores a 1500 SMMLV	6	4	8	$8,000,000
			Iguales o menores a 1500 SMMLV	6	2	6.5	$6,500,000

Gobernación de Casanare
NIT:892099210-6

RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-48

Cat	Cargo	Perfil	Cuantía proceso consultoría	Experiencia Profesional (Años)	Experiencia Específica (Años)	Valor (SMMLV)	Salario Máximo 2022
5	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, de al menos tres (3) o dos (2) años como experiencia relacionada en el área del proyecto, de acuerdo con la cuantía de la consultoría.	Mayores a 1500 SMMLV	4	3	6	$6,000,000
			Iguales o menores a 1500 SMMLV	4	2	5	$5,000,000
6	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años, como mínimo un (1) año como experiencia relacionada en el área del proyecto.	Mayores a 1500 SMMLV	2	1	4	$4,000,000
			Iguales o menores a 1500 SMMLV	2	1	4	$4,000,000
7	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años.	Mayores a 1500 SMMLV	2	0	3.5	$3,500,000
			Iguales o menores a 1500 SMMLV	2	0	3.5	$3,500,000

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-48

Cat	Cargo	Perfil	Cuantía proceso consultoría	Experiencia Profesional (Años)	Experiencia Específica (Años)	Valor (SMMLV)	Salario Máximo 2022
8	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional menor de dos (2) años.	A.N.	≤2		3	$3,000,000

Tabla 2A PERSONAL PROFESIONAL INTERVENTORÍA

Cat	Cargo	Perfil	Experiencia Profesional (Años)	Experiencia Específica (Años)	Valor (SMMLV)	Salario Máximo 2022
1	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder íntegramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de doce (12) años y relacionada de al menos cinco (5) años como director de proyectos. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	12	5	13	$13,000,000.00

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-48

Cat	Cargo	Perfil	Experiencia Profesional (Años)	Experiencia Específica (Años)	Valor (SMMLV)	Salario Máximo 2022
2	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder íntegramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de diez (10) años y relacionada de al menos cuatro (4) años como director de proyectos. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	10	4	9	$9,000,000.00
3	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Deberá demostrar experiencia profesional no menor de ocho (8) años y relacionada de al menos tres (3) años y acreditar título de especialista en el área afín. El especialista de Proyecto podrá a su vez ser Director en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá tener experiencia relacionada como coordinador de proyectos y/o residente de proyectos de Consultoría.	8	3	7	$7,000,000.00
4	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de seis (6) años, y relacionada de al menos dos (2) años y acreditar título de especialista en el área afín o ingeniero de diseño en proyectos relacionados con el área de su especialidad.	6	2	6.5	$6,500,000.00

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-48

Cat	Cargo	Perfil	Experiencia Profesional (Años)	Experiencia Específica (Años)	Valor (SMMLV)	Salario Máximo 2022
5	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, de al menos dos (2) años como experiencia relacionada en el área del proyecto.	4	2	5	$5,000,000.00
6	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años, como mínimo un (1) año como experiencia relacionada en el área del proyecto.	2	1	4	$4,000,000.00
7	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años.	2	0	3.5	$3,500,000.00
8	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional menor de dos (2) años.	≤2		3	$3,000,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Con respecto a los contratos que a la fecha de expedición del presente actos se encuentren en ejecución, desarrollados bajo la *Resolución No. 056 del 23 de febrero de 2018, modificada por el artículo primero de la Resolución No. 0123 del 13 de junio de 2018,* se deberá dar continuidad en los términos que fueron concebidos inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones previstas en la *Resolución No. 056 del 23 de febrero de 2018 y Resolución No. 0123 de 13 de junio de 2018* que no han sido objeto de modificación se mantendrán vigentes.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-48

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Gobernación de Casanare www.casanare.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los 04 ABR 2022

ALVARO YESID MARIÑO ALVAREZ
Gobernador de Casanare (E)
Decreto de Encargo No. 0064 del 1 de Abril de 2022

Reviso: Humberto Alirio González Pérez
Cargo: Director Departamento Administrativo de Planeación

VoBo. Carmen Hilmenda González Pinilla
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Linda Angélica Díaz Rivera
Cargo: Director Técnico Banco de Programa y Proyectos

Proyectó: Juan Carlos Medina Pérez
Profesional de apoyo de CPSP 0737/2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE CASANARE

Departamento Aministrativo de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

A continuacion se presenta la hoja electronica de excel que calcula los topes maximos adoptados por la Gobernacion de Casanare actualizada año tras año, para los contratos de consultoria, el cual incluye la informacion de la Resolucion 0056 de 2018 (modificada parcialmente por las Resoluciones No 0123 de 13 de Junio de 2018 y No 0072 de 4 de Abril de 2022), asi mismo recopila la informacion del Decreto 056 de 26 de febrero de 2024. Resolucion 0056 de 2018 actualizada conforme al SMMLV de ($1.423.500) para el Año 2025 y al IPC a 31 de Diciembre de 2024 estimado por el DANE en 5.2%. **El uso y empleo de la presente hoja de calculo es reponsabilidad exclusiva de los forumadores, estructuradores, profesionales y entidades publicas. El presente no es un documento Oficial, solo obedece a una recopilacion de informacion y herramienta de consulta.**

A continuacion lo descrito en la Resolucion 0056 de 2018 (modificada parcialmente por la Resolucion No 0123 de 13 de Junio de 2018 y por la Resolucion No 0072 de Abril de 2022 e incluye lo establecido en el el Decreto 0051 de 2022

Que el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que los estudios previos deben contener los siguientes elementos: 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos…

Que la Gobernación de Casanare adopto mediante la resolución No. 062 de 26 de octubre de 2010, los topes máximos para los salarios y demás gastos que se pueden reconocer por el sistema de cobro de costo directo más salarios afectados por un factor multiplicador en los contratos de consultoría.

Que de conformidad con dicha resolución la unidad de medida tomada para los ensayos y laboratorios es costo mensual, lo que dificultaba la estructuración de consultorias, dado que en la realidad el desarrollo de esta actividad es medida por unidad, o en el caso de perforaciones, por metros lineales, lo que ocasiona traumatismos durante la ejecución de los contratos de consultoría derivados de la asignación de valores inadecuados a la actividad contratada. Igualmente, las normas técnicas colombianas se han actualizado desde la expedición de la precitada resolución, lo que impide dar cumplimiento a la normatividad vigente a 2017.

Por lo anterior, el Departamento Administrativo de Planeación de Casanare (DAP) considero conveniente incluir y ajustar los estudios de suelos para la evaluación de diferentes estructuras civiles que se desarrollan en la región acorde a los actuales conceptos de ingeniería, a la dinámica económica del sector y la normatividad vigente para cada caso.

De esta manera se pretende la correcta estructuración de los estudios previos al encontrar un presupuesto acorde al desarrollo de las actividades y en cumplimiento de la normatividad vigente, motivando el buen desarrollo de las consultorías afin con la calidad exigida por la entidad.

Igualmente fue necesario modificar los perfiles de los profesionales de la resolucion 062 de 26 de octubre de 2010 requeridos, dado que se están exigiendo estándares muy altos o muy bajos y usualmente se requieren estándares profesionales medios que se encuentren en la región y que igualmente pueden cumplir con la calidad requerida para las consultorías conforme al análisis estadístico .1. Realizado por los profesionales del DAP contribuyendo a la vez con el crecimiento de los profesionales de la región. Consecuente con lo anterior se requiere actualizar los salarios máximos mensuales ajustados a las condiciones laborales actuales en la región y en el país.

Conforme a lo anterior

La Gobernacion de Casanare expidio la Resolucion No 0473 del 27 de diciembre de 2017 " "Por el cual se establecen los topes máximos que se pueden reconocer en los contratos de consultoria ejecutados por el Departamento de Casanare"

El departamento de Casanare realizo durante al año 2017 el estudio de mercado para determinar los costos de refrencia, que hacen parte integral de la resolucion 0473 de 2017 y por lo tanto es herramienta y fuente de consulta para los formuladores y estructuradores de consultorias para que los tengan en cuenta en la programacion de proyectos

"Sin embargo en vigencia de la resolucion 0473 de 2017, se evidencio lo siguiente: 1) Que por error involuntario de digitación en la exigencia de algunos de los perfiles profesionales se generó la exigencia de perfiles muy altos que no se encuentran fácilmente en la región, vulnerado así el principio de pluralidad de oferentes que rige le contratación estatal. 2) Que no se incluyeron ensayos de laboratorio necesarios para realizar el control y seguimiento de las actividades de obra, los cuales son esenciales para garantizar la calidad de la misma y que además son propios de las funciones técnicas de los contratos de consultoría (Interventoría). 3) Que el valor estipulado para el alquiler de vehículos es necesario ajustarlo al decreto 0035 de 14 de Febrero de 2018", por lo tanto

El dia 23 de Febrero de 2018, la Gobernacion de Casanare expidio la resolucion 0056 de 2018 " Por la cual se establecen los topes máximos que se pueden reconocer en los contratos de consultoría ejecutados por el Departamento de Casanare", derogando la Resolucion 0473 de 2017

"Que en el desarrollo de las disposiciones previstas en el citado acto, se evidenciaron algunas inconsistencias de forma y errores de tipo aritmético tales como: 1) El perfil del profesional de categoría 4 estipulado en la Tabla 1, no es claro en cuanto a la exigencia de la experiencia relacionada. 2) Una vez verificadas las operaciones aritméticas desarrolladas en la tabla de consolidación del Estudio de Mercado elaborado en el año 2017, se detectaron algunos valores no ajustados en los resultados los cuales modifican el valor final del grupo de algunos ensayos en las siguientes tablas: Tabla 10. Costos ensayos y laboratorios para suelos y estructuras de vías existentes, Tabla 11. costos ensayos y laboratorios para suelos (puentes, pontones), Tabla 12. Costos ensayos y laboratorios para suelos (estructuras de contención), Tabla 13. Costos ensayos y laboratorios para suelos para edificaciones (unidades de construcción), Tabla 18.

Ensayos de laboratorios para control y verificación de capas con agregados, terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes, Tabla 19. Ensayo por unidad para seguimiento, control y recibo obras viales, Tabla 20. Ensayos de laboratorios para verificación de capas de pavimento asfaltico ITEM2)."

Que se hace necesario subsanar las inconsistencias observadas para la adecuada ejecutividad del acto administrativo mediante la respectiva, correccion, con fundamento en el articulo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE CASANARE

Departamento Aministrativo de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. Por lo tanto,

El dia 13 de Junio de 2018, la Gobernacion de Casanare expidio la resolucion 0123 de 2018 " Por la cual modifica parcialmente la Resolucion 0056 de fecha 23 de febrero de 2018 y se dictan otras disposiciones:

Que la Ley 2020 de 2020 modificó el articulo 4 de la Ley 1882 de 2018, adicionando el siguiente parágrafo al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas• las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública

Que, en consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la resolución número 193 de 2021, por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos, para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y allí adoptó como documento tipo base la Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal.

Que, en vigencia de la fuerza vinculante de las citadas disposiciones legales, se hace necesario acompasar en la normativa interna del Departamento y como consecuencia de lo anterior y para efectos de los contratos de consultoría que celebre el Departamento de Casanare ***en cualquier SECTOR de inversión pública****, se toma como referencia lo expuesto con el interés de estandarizar los topes máximos que se pueden reconocer en los costos de personal profesional vinculados laboralmente en consultorías, por lo tanto, el Departamento de Casanare, acoge la experiencia especifica y general para las categorías 1 al 7 presentadas en el "documento base Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal*

El dia 4 de Abril de 2022, la Gobernacion de Casanare expidio la resolucion 0072 de 2022 " POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 123 DE 13 DE JUNIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":

En merito de lo expuesto,

El presente documento actualiza los **"Topes máximos que se pueden reconocer en los contratos de consultoria ejecutados por el Departamento de Casanare"**, adoptados mediante Resolucion 0056 de 2018 (modificada parcialmente por las Resoluciones No 0123 de 13 de Junio de 2018 y No 0072 de Abril de 2022) y el Decreto 0051 de 2022, actualizados al año 2025.

El incremento en el Salario Minimo Mensual para el año 2025, fue establecido por el Gobierno Nacional, el cual se puede verificar en el siguiente link

https://www.mintrabajo.gov.co/presidente-decreto-salario-minimo-para-2025-quedo-en-1.623.500-incluido-auxilio-de-transporte

El incremento se fijó en 9.53% y el salario mínimo legal vigente en Colombia pasará de $1.300.000 a $1.423.500 sin auxilio de transporte y este quedó establecido por un valor de $200.000.

	2,025
SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE	**$1,423,500.00**

Tabla 1 A. PERSONAL PROFESIONAL CONSULTORIA

CAT.	Cargo	Perfil:	Cuantía proceso consultoría	Experiencia Profesional (Años)	Experiencia Especifica (Años)	VALOR (SMMLV)	SALARIO MAXIMO 2025
1	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder íntegramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de doce (12) años y relacionada de al menos ocho (8) o cinco (5) años como director de proyectos, de acuerdo a la cuantía de la consultoría. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	Mayores a 1500 SMMLV	12	8	16	$22,776,000.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		5	13	$18,505,500.00
2	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder íntegramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de diez (10) años y relacionada de al menos siete (7) o cuatro (4) años como director de proyectos, de acuerdo a la cuantía de la consultoría. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	Mayores a 1500 SMMLV	10	7	12	$17,082,000.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		4	9	$12,811,500.00

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

3	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Deberá demostrar experiencia profesional no menor de ocho (8) años y relacionada de al menos seis (6) o tres (3) años, de acuerdo a la cuantía de la consultoría y acreditar título de especialista en el área afín. El especialista de Proyecto podrá a su vez ser Director en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá tener experiencia relacionada como coordinador de proyectos y/o residente de proyectos de Consultoría	Mayores a 1500 SMMLV	8	6	9	$12,811,500.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		3	7	$9,964,500.00
4	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de seis (6) años, y relacionada de al menos cuatro (4) o dos (2) años, de acuerdo a la cuantía de la consultoría y acreditar título de especialista en el área afín o ingeniero de diseño en proyectos relacionados con el área de su especialidad.	Mayores a 1500 SMMLV	6	4	8	$11,388,000.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		2	6.5	$9,252,750.00
5	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, de al menos tres (3) o dos (2) años como experiencia relacionada en el área del proyecto, de acuerdo con la cuantía de la consultoría	Mayores a 1500 SMMLV	4	3	6	$8,541,000.00
			Iguales o menores a 1500 SMMLV		2	5	$7,117,500.00
6	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años, como mínimo un (1) año como experiencia relacionada en el área del proyecto.	Mayores a 1500 SMMLV	2	1	4	$5,694,000.00
			Iguales o menores a 1500		1	4	$5,694,000.00
7	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años.	Mayores a 1500 SMMLV	2	0	3.5	$4,982,250.00
			Iguales o menores a 1500		0	3.5	$4,982,250.00
8	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional menor de dos (2) años.	No Aplica	≤2	0	3	$4,270,500.00

Nota: 1. Los numerales 2 - 4 - 6 y 8 Corresponden a los perfiles, experiencia general y especifica modificadas conforme a la resolucion 0072 de 2022
2. Se incluye la tabla personal profesional interventoria

Tabla 1B. PERSONAL PROFESIONAL INTERVENTORIA

Cat	Cargo	Perfil	Experiencia Profesional (Años)	Experiencia Especifica (Años)	Valor (SMMLV)	SALARIO MAXIMO 2025
1	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder íntegramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de doce (12) años y relacionada de al menos cinco (5) años como director de proyectos. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	12	5	13	$18,505,500.00
2	DIRECTOR O ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Será responsable por dirigir y responder íntegramente por el contrato, siendo el interlocutor con el DEPARTAMENTO. Deberá demostrar experiencia profesional no menor de diez (10) años y relacionada de al menos cuatro (4) años como director de proyectos. El Director de Proyecto podrá a su vez ser Especialista en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá también cumplir con el respectivo perfil de especialista.	10	4	9	$12,811,500.00
3	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Deberá demostrar experiencia profesional no menor de ocho (8) años y relacionada de al menos tres (3) años y acreditar título de especialista en el área afín. El especialista de Proyecto podrá a su vez ser Director en el área técnica principal relacionada con la ejecución del proyecto, en cuyo caso deberá tener experiencia relacionada como coordinador de proyectos y/o residente de proyectos de Consultoría.	8	3	7	$9,964,500.00
4	ESPECIALISTA DE PROYECTOS	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de seis (6) años, y relacionada de al menos dos (2) años y acreditar título de especialista en el área afín o ingeniero de diseño en proyectos relacionados con el área de su especialidad.	6	2	6.5	$9,252,750.00
5	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, de al menos dos (2) años como experiencia relacionada en el área del proyecto.	4	2	5	$7,117,500.00
6	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años, como mínimo un (1) año como experiencia relacionada en el área del proyecto.	2	1	4	$5,694,000.00
7	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional no menor de dos (2) años.	2	0	3.5	$4,982,250.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE CASANARE

Departamento Administrativo de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

8	PROFESIONAL	Profesional con título de pregrado en una rama afín al proyecto y con experiencia profesional menor de dos (2) años.	≤2		3	$4,270,500.00

Tabla 2. PERSONAL TÉCNICO

CAT.	CARGO	PERFIL	Experiencia General	Experiencia Especifica	SMLMV	SALARIO MAXIMO 2025
UNICA	TECNICO	Tecnólogo en el área requerida			2	$2,847,000.00
UNICA	TECNICO	Técnico en el área requerida			1.5	$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Dibujante			1.5	$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Topógrafo Inspector			2	$2,847,000.00
UNICA	TECNICO	Topógrafo Auxiliar			1.5	$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Batimetrista Inspector			2	$2,847,000.00
UNICA	TECNICO	Batimetrista Auxiliar			1.5	$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Laboratorista Inspector			1.5	$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Laboratorista Auxiliar			1	$1,423,500.00
UNICA	TECNICO	Operador Equipo de Perforación			1.5	$2,135,250.00
UNICA	TECNICO	Operador Auxiliar de Equipo			1	$1,423,500.00
UNICA	TECNICO	Inspector 1			2	$2,847,000.00
UNICA	TECNICO	Inspector 2			1.5	$2,135,250.00

Tabla 3. PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAT.	CARGO	PERFIL	Experiencia General	Experiencia Especifica	SMLMV	SALARIO MAXIMO 2025
UNICA	ADMINISTRATIVO	Auxiliar Administrativo			1.5	$2,135,250.00
UNICA	ADMINISTRATIVO	Secretaria 1			1.5	$2,135,250.00
UNICA	ADMINISTRATIVO	Secretaria 2			1	$1,423,500.00

Tabla 4. PERSONAL AUXILIAR

CAT.	CARGO	PERFIL	Experiencia General	Experiencia Especifica	SMLMV	SALARIO MAXIMO 2025
UNICA	AUXILIAR	Oficial			1.5	$2,135,250.00
UNICA	AUXILIAR	Cadenero 1			1.5	$2,135,250.00
UNICA	AUXILIAR	Cadenero 2			1	$1,423,500.00
UNICA	AUXILIAR	Conductor o Motorista			1.5	$2,135,250.00
UNICA	AUXILIAR	Campamentera			1	$1,423,500.00
UNICA	AUXILIAR	Celador			1.5	$2,135,250.00
UNICA	AUXILIAR	Obrero			1	$1,423,500.00

Parágrafo primero: La Gobernación reconocerá únicamente los valores pagados a los consultores hasta los valores máximos fijados por la presente resolución, al personal vinculado laboralmente a la firma Consultora.

Parágrafo segundo: Para perfiles no contemplados en la presente resolución los salarios se regirán por los del mercado laboral local, para lo cual se dejará constancia en el estudio previo respectivo.

Parágrafo Tercero: El porcentaje de dedicación asignado a cada persona que participe en el proyecto, depende de la complejidad y necesidad del mismo.

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

ARTICULO SEGUNDO (Resolucion 056-2018): Para efectos de la presente resolución el personal profesional se calificará en ocho (08) categorías, las cuales se describen en la Tabla No1.
En la definición de las categorías se entiende por experiencia profesional los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de la profesión, arte u oficio.
La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

En cuanto a la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Parágrafo 1: Para la determinación de la experiencia con estudios de postgrado con título, se harán las equivalencias conforme al Decreto 1083 del 2015, Capítulo 5, Artículo 2.2.2. 5.1, la norma que lo actualice, modifique o sustituya, así:

Equivalencias. Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, la Secretaria o dependencia competente, al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

*Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por:
*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

ARTICULO TERCERO (Resolucion 056-2024): "Por medio el cual se fija los topes maximos para el pago de la prestacion del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehiculos fluviales ".

1. Servicios de Transporte: El tope máximo para la suscripción de los contratos del servicio de transporte automotor especial, será el fijado por el **Decreto 0056 de 2024** o el que lo modifique, adicione o sustituya.

Articulo 1 (Decreto 0056 de 2024):Asignese los topes máximos para la suscripción de los contratos del servicio de transporte terrestre automotor especial, los cuales quedaran así:	**MODELO**
1. Para vehiculos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 1300 cc hasta 1999 cc incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible Valor Mensual **$10.500.000**	Igual a 2021 o superior
2. Para vehiculos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje desde 2000 cc hasta 2999 cc incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible Valor Mensual **$ 11.200.000**	Igual a 2021 o superior
3. Para vehiculos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje mayor 3000 cc a 3999 cc incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible Valor Mensual **$ 11.800.000**	Igual a 2021 o superior
4. Para vehiculos tipo camion con capacidad de tres toneladas o mas para transporte de carga a todo costo incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible Valor Mensual **$ 15.000.000**	Igual a 2021 o superior

Paragrafo 01: Los valores antes mencionados contienen el precio a todo costo, incluyendo la prestación del servicio los domingos y festivos, el mantentenimiento, conductor y combustible.

Paragrafo 02: El Modelo de los vehiculos que presten el servicio de transporte terrestre especial en la Gobernacion de Casanare sera igual o superior al modelo 2021.

Paragrafo 03: Cuando en los procesos de convocatoria pública, existan proponentes que oferten vehiculos iguales o superiores al modelo 2021, estos deberan sometersen a las tarifas establecidas en el presente Decreto.

Paragrafo 04: Cuando de forma imprevisible se expidan estampillas o impuestos que graven los servicios de transporte terrestre automotor especial y como consecuencia aumenten las tarifas, se podra ajustar los valores del Decreto en las distintas etapas de la actividad contractual, previo a la finalizacion del contrato estatal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE CASANARE

Departamento Aministrativo de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

Articulo 2 (Decreto 0056 de 2024):

La tarifa para utilización de vehículos fluviales tipo lanchas o similares, transporte mular o similar en zonas de difícil acceso y todos los vehículos de transporte terrestres no relacionados específicamente en el anterior cuadro, se establecerán conforme a las condiciones específicas para su ejecución (número de pasajeros, rutas, distancias a recorrer, vía fluvial a utilizar, peso y/o volumen a transportar, entre otras), las cuales son determinadas para cada viaje con el fin de fijar las características del vehículo y de los operarios según la necesidad; al respecto se estima conveniente que la entidad realice el estudio de mercado para cada caso en particular donde se incluya todos los costos de operación, mantenimiento y salario del motorista o arriero según corresponda.

Articulo 3 (Decreto 0056 de 2024):

Corresponderá a cada secretario de Despacho y al director del Departamento Administrativo de Planeación, corroborar la aplicación de los requisitos que se establecen en el presente Decreto al igual que dar aplicación a las normas legales que reglamentan la materia.

Articulo 4 (Decreto 0056 de 2024):

Las normas contenidas en el Decreto no tendrán aplicación cuando se trate de vehículos en los que las necesidades del servicio ameriten la exigencia de requerimientos técnicos, tales como blindajes, accesorios de seguridad medica y/o paramédica o mayor número de pasajeros, etc., de lo cual deberá quedar constancia escrita en respetivo contrato y por consiguiente se pactara el tope de cancelación en cada caso especial.

Articulo 5 (Decreto 0056 de 2024):

La contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial se realizará con empresas habilitadas para esta modalidad por el Ministerio de Transporte.

ACTUALIZACION DE DATOS CONFORME AL IPC A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 5.2%

Información diciembre 2024

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación anual y mensual
Total nacional
2023 - 2024 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación anual		Variación mensual	
	2023	2024	2023	2024
IPC total	9,28	5,20	0,45	0,46

Fuente: DANE, IPC

En el mes de diciembre de 2024 el IPC registró una variación de 5,20% en comparación con diciembre de 2023

IPC A 31 DICIEMBRE
2025
5.20%

Fuente de informacion: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

2. Servicios de topografía: Incluye: Equipos, elementos complementarios (Estacas, mojones, pintura, etc.), comisión topográfica (Topógrafo titulado, cadenero 1 y cadenero 2) y procesamiento de información.

Tabla 5. COSTOS TOPOGRAFÍA POR KM PARA VÍAS

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo/ km -2025
PLANO	TERCIARIA	Costo/Km	$816,683.00
ONDULADO		Costo/Km	$1,615,592.00
MONTAÑOSO		Costo/Km	$1,453,532.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo/ km -2025
PLANO	SECUNDARIA	Costo/Km	$1,633,370.00
ONDULADO		Costo/Km	$3,231,180.00
MONTAÑOSO		Costo/Km	$2,907,062.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo/ km -2025
PLANO	SECUNDARIA DOS CALZADAS	Costo/Km	$3,266,736.00
ONDULADO		Costo/Km	$6,462,364.00
MONTAÑOSO		Costo/Km	$5,814,123.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE CASANARE

Departamento Aministrativo de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo/ km -2025
PLANO	PRIMARIA UNA CALZADA	Costo/Km	$2,041,711.00
ONDULADO		Costo/Km	$4,038,978.00
MONTAÑOSO		Costo/Km	$3,633,825.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo/ km -2025
PLANO	PRIMARIA DOS CALZADAS	Costo/Km	$4,083,421.00
ONDULADO		Costo/Km	$8,077,955.00
MONTAÑOSO		Costo/Km	$7,267,652.00

Tabla 6. COSTOS POR TOPOGRAFÍA POR HECTAREA PARA PREDIOS

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	1 m² - 5 hectárea	Costo/rango hectárea	$566,600.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$1,120,869.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$1,008,436.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	5.01 hectáreas – 20 hectáreas	Costo/rango hectárea	$2,266,403.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$4,483,474.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$4,033,734.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	20.01 hectáreas - 40 hectáreas	Costo/rango hectárea	$2,889,668.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$5,716,428.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$5,143,011.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	40.01 m² - 60 hectárea	Costo/rango hectárea	$4,249,506.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$8,406,513.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$7,563,251.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	60.01 hectáreas – 100 hectáreas	Costo/rango hectárea	$5,439,369.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$10,760,336.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$9,680,963.00

Condiciones del Terreno	Categoría de la Vía	UNIDAD	Costo -2025
PLANO	100.01 hectáreas - 150 hectáreas	Costo/rango hectárea	$6,799,213.00
ONDULADO		Costo/rango hectárea	$13,450,420.00
MONTAÑOSO		Costo/rango hectárea	$12,101,201.00

Para áreas mayores a 150 hectáreas se tomará el 5% del costo de predios de 1 m2 - 5 hectáreas por hectárea, por ejemplo: 300 Hectáreas en terreno plano costarían: $379.058,00 x 0.05 x 300 = $ 5.685.870,00

Tabla 7. COSTOS POR KM PARA CAUCES

Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	0m-4m	Costo/km	$785,777.00
Ondulado		Costo/km	$1,554,450.00
Montañoso		Costo/km	$1,398,522.00

Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	4.1m-8m	Costo/km	$1,571,554.00
Ondulado		Costo/km	$3,108,900.00
Montañoso		Costo/km	$2,797,043.00

Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	8.1m-12m	Costo/km	$2,357,332.00
Ondulado		Costo/km	$4,663,348.00
Montañoso		Costo/km	$4,195,565.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE CASANARE

Departamento Aministrativo de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	12.1m-16m	Costo/km	$3,143,110.00
Ondulado		Costo/km	$6,217,797.00
Montañoso		Costo/km	$5,594,085.00

Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	16.1m-25m	Costo/km	$4,911,106.00
Ondulado		Costo/km	$9,715,310.00
Montañoso		Costo/km	$8,740,762.00

Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	25.1m-50m	Costo/km	$9,822,215.00
Ondulado		Costo/km	$19,430,618.00
Montañoso		Costo/km	$17,481,524.00

Condiciones del Terreno	CAUCE (Ancho)	UNIDAD	Costo/ km -2025
Plano	50.1m-100m	Costo/km	$19,644,428.00
Ondulado		Costo/km	$38,861,239.00
Montañoso		Costo/km	$34,963,049.00

Tabla 8. COSTOS TOPOGRAFÍA POR DÍA

COMISIONES TOPOGRÁFICAS	UNIDAD	Costo -2025
Comisión topográfica que incluye: • Personal: Topógrafo certificado, dos cadeneros, • Equipos con certificados de verificación y ajuste vigentes para estación total, nivel de precisión. • Radios, GPS y otros medios de comunicación • Procesamiento de Información: planos en medio físico y magnético e informe impreso. • Elementos de apoyo, estaca, pinturas.	Día	$983,941.00
Mojón georreferenciado en concreto y placa de detalles en bronce CERTIFICADO	Und	$1,636,279.00

3. Ensayos y laboratorios para diseños (concretos reforzados, mampostería, Suelos y pavimentos), incluye: Toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información.

Tabla 9. COSTOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIOS DE CONCRETOS Y ACEROS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES

TIPO	CONCRETOS Y ACEROS	ENSAYOS	UNIDAD	Costo -2025
1	2 columnas, 2 Vigas Aéreas, 2 Vigas de Cimentación, 1 Zapata	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. Elementos Estructurales	UNIDAD por Tipologia	$5,291,210.00
2	4 columnas, 4 Vigas Aéreas, 4 Vigas de Cimentación, 2 Zapatas	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. Elementos Estructurales	UNIDAD por Tipologia	$12,467,954.00
3	8 columnas, 8 Vigas Aéreas, 8 Vigas de Cimentación, 4 Zapatas	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. Elementos Estructurales	UNIDAD por Tipologia	$25,064,286.00
4	Mampostería	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. 3 elementos NO Estructurales	UNIDAD por Tipologia	$383,597.00
5	Mampostería	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. 5 elementos NO Estructurales	UNIDAD por Tipologia	$611,969.00
6	Mampostería	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. 7 elementos NO Estructurales	UNIDAD por Tipologia	$840,347.00
7	Mampostería	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. 10 elementos NO Estructurales	UNIDAD por Tipologia	$1,182,909.00
8	2 apoyos, 2 Vigas Aéreas, 2 Puntos en Losa, 1 Zarpa	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de estructuras en concreto reforzado y detección de patologías. 10 elementos NO Estructurales	UNIDAD por Tipologia	$5,250,174.00

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

9	4 apoyos, 3 Vigas Aéreas, 3 Puntos en Losa, 2 Zarpa	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de puentes en concreto reforzado y detección de patologías. Elementos Estructurales	UNIDAD por Tipologia	**$11,688,281.00**
10	5 apoyos, 4 Vigas Aéreas, 4 Puntos en Losa, 4 Zarpa	Ensayos de laboratorio para el diagnóstico de puentes en concreto reforzado y detección de patologías. Elementos Estructurales	UNIDAD por Tipologia	**$15,711,758.00**

Tabla 10. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS Y ESTRUCTURAS DE VÍAS EXISTENTES

TIPO	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	Costo -2025
1	SUB RASANTE (H mínimo 1,5 metros)	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de subrasante natural (Incluye laboratorista)	Apique	**$1,029,821.00**
2	BASE	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de base granular (Incluye laboratorista)	Apique	**$2,457,166.00**
3	SUB BASE	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de sub - base granular (Incluye laboratorista)	Apique	**$1,672,465.00**
4	TERRAPLEN	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de terraplén. (Incluye laboratorista)	Apique	**$1,139,537.00**
5	AFIRMADO	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de afirmado (Incluye laboratorista)	Apique	**$1,348,248.00**
6	Subrasante + material granular (H mínima 1,5 metros)	Exploración geotécnica: apique y ensayos de laboratorio sobre capa de subrasante con presencia de material granular. (Incluye laboratorista)	Apique	**$1,336,815.00**

Parágrafo 1: Altura de exploración para las capas de base, sub base, afirmado y terraplén. La altura de exploración de cada apique está supeditada a la homogeneidad de la capa granular; por lo tanto, queda a criterio del geotecnista definir la profundidad de exploración de cada apique, la toma de muestras y ensayos a realizar en cada capa, cada vez que lo considere o que haya un cambio notorio de material en la capa granular.

Terraplén: La altura de exploración geotécnica en un terraplén debe permitir la exploración de las capas que conforman el terraplén (corona, núcleo y cimiento). EN TODO CASO la exploración geotécnica debe ser tal que se cumpla con las Especificaciones Generales de Construcción de carreteras del INVIAS para estos casos.

Tabla 11. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS (PUENTES, PONTONES)

TIPO	ESTRUCTURA A INTERVENIR	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	Costo -2025
1	Pontón luz ≤ 10 metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para obras de arte menores pontones y box culvert en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación manual a 6 metros mínimo.	Sondeo	**$3,810,360.00**
2	Puentes luz entre apoyos (10,01 - 15) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación manual a 7 metros aproximadamente.	Sondeo	**$4,771,492.00**
3	Puentes luz entre apoyos (15,01 - 20) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica A 9 metros aproximadamente.	Sondeo	**$9,001,059.00**
4	Puentes luz entre apoyos (20,01 - 25) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 12 metros aproximadamente.	Sondeo	**$11,680,105.00**
5	Puentes luz entre apoyos (25,01 - 30) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 14 metros aproximadamente.	Sondeo	**$13,060,048.00**
6	Puentes luz entre apoyos (30,01 - 35) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 17 metros aproximadamente.	Sondeo	**$15,946,257.00**
7	Puentes luz entre apoyos (35,01 - 40) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 19 metros aproximadamente.	Sondeo	**$17,883,488.00**
8	Puentes luz entre apoyos (40,01 - 45) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 22 metros aproximadamente.	Sondeo	**$20,087,919.00**
9	Puentes luz entre apoyos (45,01 - 50) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica a 24 metros aproximadamente.	Sondeo	**$22,418,673.00**

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE CASANARE

Departamento Administrativo de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

10	Pontón luz ≤ 10 metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para obras de arte menores pontones y box culvert en suelo con presencia de roca. Incluye perforación manual a 6 metros mínimo.	Sondeo	**$5,167,420.00**
11	Puentes luz entre apoyos (10,01 - 15) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 7 metros mínimo.	Sondeo	**$8,784,047.00**
12	Puentes luz entre apoyos (15,01 - 20) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 9 metros aproximadamente.	Sondeo	**$11,083,577.00**
13	Puentes luz entre apoyos (20,01 - 25) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 12 metros aproximadamente.	Sondeo	**$13,654,043.00**
14	Puentes luz entre apoyos (25,01 - 30) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 14 metros aproximadamente.	Sondeo	**$15,420,978.00**
15	Puentes luz entre apoyos (30,01 - 35) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 17 metros aproximadamente.	Sondeo	**$17,991,447.00**
16	Puentes luz entre apoyos (35,01 - 40) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 19 metros aproximadamente.	Sondeo	**$19,758,383.00**
17	Puentes luz entre apoyos (40,01 - 45) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 22 metros aproximadamente.	Sondeo	**$22,328,850.00**
18	Puentes luz entre apoyos (45,01 - 50) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para puentes en suelo con presencia de roca. Incluye perforación mecánica a 24 metros aproximadamente.	Sondeo	**$24,282,147.00**

Parágrafo 2: Cuando la longitud de exploración final es menores o iguales a 6 metros se realizara de forma manual, cuando la longitud de perforación supera los 6 metros se realizara de forma mecánica.

Parágrafo 3: Para realizar un cálculo preliminar o aproximado de la profundidad a explorar en cada sondeo y una estimación de su valor, se utilizó el criterio de H = L/2, siendo L el valor medio del intervalo de la luz entre apoyos; EN TODO CASO la profundidad real o definitiva será la que se haga en campo hasta encontrar un suelo competente y que cumpla con la norma técnica correspondiente y las solicitaciones, esta profundidad será la que UNICAMENTE reconocerá y pagará la entidad al contratista.

Tabla 12. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS (ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN)

TIPO	ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.	APIQUES, SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	UNIDAD	Costo -2025
1	Estructuras de contención con alturas entre (1 - 3,99) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para estructuras de contención en suelos (G,S,M,C).Incluye perforación manual mínimo 6 metros	Sondeo	**$3,253,071.00**
2	Estructuras de contención con alturas entre (4 - 6,99) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para estructuras de contención en suelos (G,S,M,C). Incluye perforación mecánica mínimo 10 metros.	Sondeo	**$9,010,756.00**
3	Estructuras de contención con alturas entre (7 - 9,99) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para estructuras de contención en suelos (G,S,M,C). Incluye perforación mecánica mínimo 16 metros.	Sondeo	**$14,007,194.00**
4	Estructuras de contención con alturas entre (10 – 13) metros	Exploración geotécnica: sondeos y ensayos de laboratorio para estructuras de contención en suelos (G,S,M,C). Incluye perforación mecánica mínimo 22 metros.	Sondeo	**$18,416,051.00**

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

Se presentan cuatro posibles casos para cuantificar el valor de la exploración con sus respectivos ensayos a realizar:

a. Cuando la altura del muro es menor de 3,99 metros, entonces la profundidad final de perforación es mínimo 6 m, de esta manera se puede realizar la exploración de forma manual y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

b. Cuando la altura del muro es de 4 - 6,99 metros, entonces la profundidad de perforación es de 10 m, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

c. Cuando la altura del muro es de 7 – 9,99 metros, entonces la profundidad de perforación es de 16 m aproximadamente, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

d. Cuando la altura del muro es de 10 – 13 metros, entonces la profundidad de perforación es de 22 m aproximadamente, la perforación se realiza de forma mecánica y los ensayos a realizar y costo probable es el que se describe en la tabla de datos.

Parágrafo 4: Cuando la longitud de exploración final es menores o iguales a 6 metros se realizara de forma manual, cuando la longitud de perforación supera los 6 metros se realizara de forma mecánica.

Parágrafo 5: Para realizar un cálculo preliminar o aproximado de la profundidad a explorar en cada sondeo y una estimación de su valor, se utilizó el criterio de H= (1/2h)+ 1.5h, siendo H la altura o longitud de exploración y h la altura del muro; EN TODO CASO la profundidad real o definitiva será la que se haga en campo hasta encontrar un suelo competente y que cumpla con la norma técnica correspondiente y las solicitaciones, esta profundidad será la que UNICAMENTE reconocerá y pagará la entidad al contratista.

Tabla 13. COSTOS ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA SUELOS PARA EDIFICACIONES (UNIDADES DE CONSTRUCCION).

TIPO	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN	SONDEOS Y ENSAYOS DE LABORATORIOS	Und		Costo -2025
1	Unidades de construcción categoría baja (Profundidad mínima 6 metros)	Exploración geotécnica, sondeos y ensayos de laboratorio para unidades de construcción categoría baja, en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación manual mínimo 6 metros.	Sondeo		$3,821,887.00
2	Unidades de construcción categoría media (Profundidad mínima 15 metros)	Exploración geotécnica, sondeos y ensayos de laboratorio para para unidades de construcción categoría media, en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica mínimo a 15 metros.	Sondeo		$13,719,188.00
3	Unidades de construcción categoría alta (Profundidad mínima 25 metros)	Exploración geotécnica, sondeos y ensayos de laboratorio para unidades de construcción categoría alta, en suelos (G, S, M, C). Incluye perforación mecánica mínimo 25 metros.	Sondeo		$21,775,293.00

4. Ensayos y pruebas de laboratorio de saneamiento ambiental, incluye: Transporte de equipos y personal al sitio en estudio, toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información.

Tabla 14, COSTOS ENSAYOS, AFOROS Y LABORATORIOS PARA SANEAMIENTO AMBIENTAL (CARACTERIZACIÓN FISICO – QUÍMICA)

CARACTERIZACIÓN DE AGUA - CAPTACION

TIPO DE ANALISIS	MATRIZ	NORMA	UNIDAD	Costo -2025
Fisicoquímico y microbiológico	Agua cruda o agua tratada	Resolución 2115/2007 Resolución 4716/2010	Ensayo	$10,386,784.00
Fisicoquímico y microbiológico	Agua superficial cruda	Resolución 1594/1984	Ensayo	$3,414,995.00
Análisis de virus entéricos	Agua potable	Resolución 4716/2010	Ensayo	$10,439,589.00
Medición caudal con micro molinete	Caudal	Resolución 1594/1984	Aforo	$294,454.00

ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERTIMIENTOS

TIPO DE ANALISIS	MATRIZ	NORMA	UNIDAD	Costo -2025
Aforo micro molinete	Agua residual domestica	Resolución 631/2015	Aforo	$4,570,770.00
Aforo micro molinete (3)	Agua residual domestica	Resolución 631/2015	Aforo	$10,502,524.00
Micro molinete (análisis aguas arriba-aguas abajo del vertimiento)	Agua superficial	Resolución 631/2015	Aforo	$1,186,658.00
Aforo	Agua residual doméstica	Resolución 631/2015	Aforo	$4,282,665.00

ESTUDIOS GEOELECTRICOS

TIPO DE ANALISIS	MATRIZ	NORMA	UNIDAD	Costo -2025
Estudio Geoeléctrico (2 sondeos Eléctricos Verticales c/u) semidistancia A-B 200 metros. (Incluye Transporte y Elaboración de Informe)	Sondeos verticales	Decreto 1541 del 26 de julio de 1978	GL	$7,777,919.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE CASANARE

Departamento Aministrativo de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

5. Alquiler de Plotter.

Tabla 15. COSTOS ALQUILER DE PLOTTER

EQUIPO	UNIDAD	Costo -2025
Alquiler de plotter	Mes	$938,292.00

6. Alquiler de Oficina

Tabla 16. COSTOS ALQUILER DE OFICINA

OFICINA	UNIDAD	Costo -2025
Alquiler	Mes	$1,089,125.00

7. Ensayos y laboratorios para seguimiento, control y recibo de obras (concretos reforzados, suelos y pavimentos,), incluye: Toma de muestras, equipos, elementos complementarios, personal operativo y procesamiento de información.

Tabla 17. ENSAYOS Y LABORATORIOS PARA EN CONCRETO HIDRÁULICO

ITEM	UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN	UNIDAD	Costo -2025
LOSAS Y PAVIMENTOS			
1	Ensayos de laboratorio sobre concreto hidráulico (Incluye laboratorista) cada 350 m3	Muestreo	$1,047,316.00
2	Ensayos de laboratorio para cada fuente de material para la mezcla de concreto (Incluye laboratorista)	Muestreo	$1,412,168.00
3	Ensayos de laboratorio seguimiento en obra por cada entre 0 y 2500 m3 (Incluye laboratorista)	Muestreo	$1,222,792.00
4	Ensayos de laboratorio seguimiento en obra cada 2500 m3 (Incluye laboratorista)	Muestreo	$2,337,447.00
EDIFICACIONES			
5	Ensayos de laboratorio sobre concreto hidráulico (Incluye laboratorista) cada 40 m3.	Muestreo	$719,492.00

Tabla 18. ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA CONTROL Y VERIFICACIÓN DE CAPAS CON AGREGADOS, TERRAPLENES, SUB RASANTE MEJORADA Y PEDRAPLENES.

COSTO ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA CONTROL Y VERIFICACIÓN DE CAPAS CON AGREGADOS, TERRAPLENES, SUB RASANTE MEJORADA Y PEDRAPLENES.

ITEM	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	DESCRIPCIÓN	Costo / Muestreo -2025
1	Base granular	Ensayos de laboratorio para la caracterización de capas con base granular. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material.	$2,309,669.00
2		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de base granular. (Por cada un (1) Km)	$378,945.00
3		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de base granular. (Por cada tres 3 Km)	$1,295,211.00
4	Sub-base granular	Ensayos de laboratorio para la caracterización de capas con sub - base granular. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material.	$1,524,968.00
5		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de Sub-base granular. (Por cada un (1) Km)	$378,945.00
6		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de Sub-base granular. (Por cada tres 3 Km)	$1,312,112.00
7	Afirmado	Ensayos de laboratorio para la caracterización de capas con afirmado. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material)	$1,200,752.00
8		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de afirmado (Por cada un 1 km)	$378,945.00
9		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de material de afirmado (Por cada tres 3 Km)	$1,326,979.00
10	Terraplen	Ensayos de laboratorio para la caracterización de capas de terraplén. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material).	$1,188,334.00
11		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de terraplén (Por cada tres 3 Km)	$1,400,481.00
12		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de terraplén (Por cada doce 12 Km)	$5,988,339.00
13	Subrasante mejorada	Ensayos de laboratorio para la caracterización de capas con subrasante mejorada. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material).	$1,188,334.00
14		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de subrasante mejorada (Por cada tres 3 Km)	$1,400,481.00
15		Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de subrasante mejorada (Por cada doce 12 Km)	$5,988,339.00
16	Pedraplen	Ensayos de laboratorio para la caracterización de pedraplen. (Al inicio de obra o cada cambio de fuente de material).	$453,309.00
17		Ensayos de laboratorio para la construcción de pedraplen. (Por cada tres 3 Km)	$651,876.00
18		Ensayos de laboratorio para la construcción de pedraplen. (Por cada doce 12 Km)	$2,671,760.00

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

NOTA 1: Los anteriores costos no contemplan ensayos de compactación, por lo tanto para efectos del control de la compactación de capas de base, Sub-base granular, afirmado, terraplén y subrasante mejorada, se deberá calcular su grado de compactación a partir de los resultados de los ensayos de densidad en el terreno y del ensayo de relaciones humedad-peso unitario (ensayo modificado de compactación), tal como lo describe la norma de ensayos de materiales para carreteras INVIAS.

NOTA 2: Para efectos del control de capa para base, sub-base, afirmado, terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes se asume un avance diario de 500 mts lineales es decir que en dos días se avanzaría 1 km, siendo el Km la unidad de medida.

NOTA 3: El grupo total de ensayos de laboratorio para la caracterización general en capas con base, sub-base y afirmados terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes. Se debe realizar al inicio de obra o cada cambio de fuente de material; queda a criterio del interventor y según la magnitud del proyecto su realización y el número de ensayos a realizar, en todo caso se debe garantizar que los materiales a utilizar cumplan con las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

NOTA 4: Se define un número mínimo de ensayos a realizar para la verificación periódica de la calidad en capas con base, sub-base y afirmados terraplenes, sub rasante mejorada y pedraplenes, queda a criterio del interventor definir el número de ensayos definitivos de manera que garantice el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

NOTA 5: Para el control de la compactación de una capa de base, sub-base, afirmado, terraplenes y sub rasante mejorada, se deberá calcular su grado de compactación a partir de los resultados de los ensayos de densidad en el terreno y del ensayo de relaciones humedad-peso unitaria (ensayo modificado de compactación).

Los sitios para la determinación de la densidad de la capa se elegirán al azar, según la norma de ensayo INV E-730 pero de manera que se realice al menos una (1) prueba por hectómetro. Se deberán efectuar, como mínimo, cinco (5) ensayos cada 500 ml o cada jornada de trabajo. Por lo tanto se deben realizar los ensayos necesarios para verificar la compactación de las capas colocadas, de manera que garantice el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

Tabla 19. ENSAYO POR UNIDAD PARA SEGUIMIENTO, CONTROL Y RECIBO OBRAS VIALES.

COSTO ENSAYO POR UNIDAD PARA CONTROL Y VERIFICACION DE MATERIALES				
ITEM	ENSAYO	NORMA	UND	Costo -2025
1	Densidad método cono arena por punto	E161	Punto	$62,739.00
2	Densidad densímetro nuclear por punto	E164	Punto	$61,100.00
3	Extracción de cilindros (núcleos) del pavimento colocado 4"	E758	Punto	$168,208.00
4	Extracción de cilindros (núcleos) del pavimento colocado 3"	E758	Punto	$134,275.00
5	Extracción de cilindros (núcleos) del pavimento colocado 2"	E758	Punto	$122,603.00

Tabla 20. ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA VERIFICACIÓN DE CAPAS DE PAVIMENTO ASFALTICO.

COSTOS ENSAYOS DE LABORATORIOS PARA VERIFICACIÓN DE CAPAS DE PAVIMENTO ASFALTICO.			
ITEM	TIPO DE ESTRUCTURA A INTERVENIR	DESCRIPCIÓN	Costo -2025
1	Capas de mezclas asfálticas en caliente de gradación continua.	Ensayos de laboratorio para la verificación periódica de la calidad de capas de mezclas asfálticas en caliente de gradación continúa. (Por cada un 1 Km)	$2,203,440.00
2	Pavimento Flexible	Unidad de ensayos de laboratorio para el diagnóstico de capas en un pavimento flexible en servicio. (Incluye Subrasante)	$9,367,941.00

NOTA 1: Para efectos del control y verificación de una capa de mezclas asfálticas en caliente de gradación continua (concreto asfáltico), se asume un avance diario de 500 mts lineales es decir que en dos días se avanzaría 1 km, siendo el Km la unidad de medida.

NOTA 2: Se define un tipo y número de ensayos a realizar para la verificación periódica de la calidad en capas de mezclas asfálticas en caliente de gradación continua (concreto asfáltico), queda a criterio del interventor definir el tipo y número de ensayos definitivos de manera que garantice la estabilidad, funcionamiento, calidad, seguridad y comodidad de la capa construida o por construir y el cumplimiento de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS. Artículo 450 – 13.

NOTA 3: Para determinar los posibles ensayos que evalúan los materiales de las capas de un pavimento flexible en servicio, se tomó como referencia la "Guía metodológica para el diseño de obras de rehabilitación de pavimentos asfálticos de carreteras", INVIAS Tabla 2.10.1. "Ensayos usuales para evaluar los materiales de las capas de un pavimento en servicio y la subrasante*", queda a criterio del interventor solicitar o realizar los ensayos necesarios con el fin de garantizar la estabilidad, funcionamiento, calidad, seguridad y comodidad de la capa construida o por construir y el cumplimiento de las especificaciones y normas generales de construcción de carreteras del INVIAS.

ARTICULO CUARTO (Resolucion 056-2018): El Departamento de Casanare realizó un estudio de mercado para determinar los costos de referencia, dichos documentos hacen parte integral de la resolución 056 de 2018, por lo tanto es herramienta y fuente de consulta para que los formuladores y estructuradores de consultorías los tengan en cuenta en la programación de proyectos.

En los casos en que las actividades a desarrollar requieran de ensayos y/o pruebas de laboratorio que no se encuentren descritos en esta resolución, el funcionario y/o programador podrá utilizar los costos de referencia de acuerdo a la situación técnica de cada proyecto y en cumplimiento de la normatividad vigente, siempre y cuando las actividades que se requieran presupuestar no estén contempladas en el presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE CASANARE

Departamento Aministrativo de Planeación

HOJA DE CALCULO PARA ESTABLECER LOS TOPES MAXIMOS SUGERIDOS QUE SE PUEDEN RECONOCER EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

ACTUALIZACION 2025

ARTICULO QUINTO (Resolucion 056-2018): Corresponderá a la dependencia ejecutora, la facultad de aceptar el personal profesional y equivalentes, servicios de transporte, servicios de topografía, ensayos y laboratorios, y otros costos no contemplados en la presente resolución conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO (Resolucion 056-2018): Los salarios se incrementaran anualmente conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) y los costos directos y tarifas establecidas en la presente resolución serán actualizados anualmente a partir del 1 de enero con la variación del IPC- Índice de Precios al Consumidor Total Nacional - del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, y los valores se redondearán al peso; a excepción de los servicios de transporte ya que estos se regirán por el Decreto 0009 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya

ARTÍCULO SEPTIMO (Resolucion 056-2018): La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página de la Gobernación de Casanare www.casanare.gov.co,y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la resolución No 0473 de 27 de diciembre de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1: Régimen de Transición: Para los proyectos que a la fecha de publicación de la presente resolución ya han surtido su trámite de radicación en el Banco de Programas y Proyectos, o están en curso de obtener la respectiva viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) o han sido registrados por parte de la Secretaría o dependencia ejecutora y aprobados, no aplica lo dispuesto en la presente Resolución; De la misma forma para los contratos que a la fecha de la presente derogatoria hayan empleado como referencia en los diferentes procesos contractuales de consultoría, los topes máximos de los sueldos, costos directos y tarifas establecidas en la Resolución No 062 de 26 de octubre de 2010 y 473 de diciembre de 2017, seguirán haciendo uso de dichos parámetros hasta la culminación de tales procesos, con el fin de evitar traumatismos en los mismos.

Parágrafo 2: Hace parte integral del presente acto administrativo todos los documentos que dan soporte a los estudios realizados para establecer los costos de cada componente que conforman esta resolución; los cuales deben ser consultados para dar mayor claridad y determinar el alcance de cada prueba.

Parágrafo 3: La implementación de esta resolución es de uso obligatorio para la elaboración y revisión de proyectos de inversión pública y presupuestos por parte de las diferentes dependencias e institutos descentralizados de la Gobernación de Casanare.

Parágrafo 4: Para el caso de los municipios es discrecional la adopción de la presente resolución.

Nota:La presente actualización no corresponde a un documento oficial, es una hoja de calculo o libro de cosulta el cual debera ser verificado por los revisores, formuladores o entidades que lo apliquen

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO No. 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 1,2 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", compilo y derogó las normas de carácter reglamentario que rigen el transporte, entre las cuales se incluyeron las disposiciones contenidas en el Decreto 348 de 2015.

Que el Ministerio de Transporte, en atención a las solicitudes presentadas por las agremiaciones de transporte, propietarios y conductores del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, realizó mesas de trabajo, con el fin de analizar los efectos del Decreto 348 de 2015, hoy compilado y derogado por el Decreto 1079 de 2015.

Que el ministerio de Transporte expidió el Decreto 00431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la presentación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 431 de 2017 sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial establece lo siguiente:

> *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.*

PARÁGRAFO 1°. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo.*

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

PARÁGRAFO 2°. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico este habilitado como empresa de transporte especial.»*

Que la Gobernación de Casanare, en la actualidad no cuenta con un parque automotor propio, para atender con eficiencia el servicio de transporte, el cual es indispensable para el cabal desarrollo de las funciones y actividades propias de la administración departamental.

Que se hace necesario contratar la prestación de servicios de transporte terrestre especial, para el normal desarrollo de los proyectos de inversión y/o recursos de funcionamiento que adelanta la Gobernación de Casanare en cumplimiento de los planes de desarrollo.

Que es de vital importancia para el Departamento de Casanare, contratar el servicio público de transporte terrestre especial a todo costo con el ánimo de cumplir con el mandato legal y en procura de satisfacer las necesidades propias del ente territorial.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO No 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

Que es necesario fijar los topes de contratación para la prestación del servicio terrestre automotor especial, por lo cual se adelantó un estudio de mercado para conocer los precios reales que permitan ajustar las tarifas.
Con el fin de establecer los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, la Secretaría General de la Gobernación del Casanare adelantó la solicitud de tres (3) cotizaciones a las siguientes empresas.

(i) COOOMULLANOS NIT. 832000489-6
(ii) ARCO IRIS SAS NIT. 826003958-0
(iii) COOTRALLANEROS LTDA. NIT. 800073264-2

A este tenor, verificadas las cotizaciones allegadas por correo electrónico a la Secretaría General de la Gobernación de Casanare, se procede a tomar el menor valor por ítem cotizado para determinar los topes máximos que se pagaran por la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial. (Anexo: Cotizaciones, Estudio de Mercado.)

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a fijar los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asígnese los topes máximos para la suscripción de los contratos del servicio de transporte terrestre automotor especial, los cuales quedaran así:

No	Referencia Técnica	Modelo	Valor Mensual
1	Para vehículos tipo campero PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 1.300 cc hasta 1.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 10.500.000
2	Para vehículos tipo PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 2.000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 11.200.000

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

3	Para vehículos tipo PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 3.000 cc hasta 3.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 11.800.000
4	Para vehículos tipo camión con capacidad de tres toneladas o más para transporte de carga a todo costo, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 15.000.000

Parágrafo 1: Los valores antes mencionados contienen el precio a todo costo, incluyendo la prestación del servicio los domingos y festivos, el mantenimiento, conductor y combustible del vehículo.

Parágrafo 2: El modelo de los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre especial en la Gobernación de Casanare será igual o superior al modelo 2021.

Parágrafo 3: Cuando en los procesos de convocatoria pública, existan proponentes que oferten vehículos iguales o superiores al modelo 2021, estos deberán someterse a las tarifas establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 4: Cuando de forma imprevisible se expidan estampillas o impuestos que graven los servicios de transporte terrestre automotor especial y como consecuencia aumenten las tarifas, se podrán ajustar los valores del Decreto en las distintas etapas de la actividad contractual, previo a la finalización del contrato estatal.

ARTICULO 2: La tarifa para utilización de vehículos fluviales tipo lanchas o similares, transporte mular o similar en zonas de difícil acceso y todos los vehículos de transporte terrestres no relacionados específicamente en el anterior cuadro, se establecerán conforme a las condiciones específicas para su ejecución (número de pasajeros, rutas, distancias a recorrer, vía fluvial a utilizar, peso y/o volumen a transportar, entre otras), las cuales son determinadas para cada viaje con el fin de fijar las características del vehículo y de los operarios según la necesidad; al respecto se estima conveniente que la entidad realice el estudio de

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO No 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

mercado para cada caso en particular donde se incluya todos los costos de operación, mantenimiento y salario del motorista o arriero según corresponda.

ARTICULO 3: Corresponderá a cada secretario de Despacho y al director del Departamento Administrativo de Planeación, corroborar la aplicación de los requisitos que se establecen en el presente Decreto al igual que dar aplicación a las normas legales que reglamentan la materia.

ARTICULO 4: Las normas contenidas en el Decreto no tendrán aplicación cuando se trate de vehículos en los que las necesidades del servicio ameriten la exigencia de requerimientos técnicos, tales como blindajes, accesorios de seguridad medica y/o paramédica o mayor número de pasajeros, etc., de lo cual deberá quedar constancia escrita en respetivo contrato y por consiguiente se pactara el tope de cancelación en cada caso especial.

ARTICULO 5. La contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial se realizará con empresas habilitadas para esta modalidad por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO 6. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, a los 26 FEB 2024

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Gobernador de Casanare

Revisó: Nini Jhoana Mariño Bernal
Secretaria General (E)

Vo.Bo. Karen Sofía Sedaffé Agudelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yesid Rodriguez Zabala
Profesional contratado Secretaria General

Revisó:
Profesional Despacho del Gobernador

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-0

DECRETO 0015 DE 2024

"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024".

100.15.10

EL GOBERNADOR DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 2200 de 2022, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa como servicio público se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente y además la aplicación de estos en la prestación del servicio.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1.993 establece "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*", y que de esta forma la Entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que La Ley 80 de 1993, *por medio de la cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*, en el artículo 32, numeral 3, definió de los contratos de prestación de servicios. (...) el artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007, respecto de la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la modalidad de selección mediante la cual deben suscribirse, indicado que estos se celebran con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que la entidad estatal, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida y directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO 0015 DE 2024

"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024".

100.15.10
escrita.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.4.4.6, dispone: "Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad".

Por su parte, se dispone en el parágrafo 3 ibídem "De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

A su vez, el parágrafo 4, prevé que "se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el departamento de Casanare reconoce para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se han incrementado desde la vigencia 2014, igualmente, mediante Ordenanza No. 027 del 27 de diciembre de 2023, se estableció el pago de la estampilla PROUNITROPICO, para los contratos de servicios técnicos y tecnológicos, provocando un descenso de los honorarios reales a percibir con respecto a la prestación de los servicios que demanda la región.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, prevé el principio de responsabilidad y en el numeral 8 dispone que los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-0

DECRETO 0015 DE 2024

"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024".

100.15.10
objeto contratado.

Que la Gobernación de Casanare estimó necesario definir las condiciones para los contratistas que se vinculen a la entidad mediante la modalidad de contratación directa, requiriendo celebrar algunos contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento que necesitan de una regulación especial ya sea por el tipo de labor a desarrollar o por la experiencia específica exigida, atendiendo las condiciones de mercado vigentes en la región.

Que como consecuencia de lo anterior la entidad tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y artículos siguientes, sobre las equivalencias para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica las cuales se deben tener en cuenta cada uno de los parámetros allí establecidos.

Que la Gobernación de Casanare en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad identificó la necesidad de adoptar la fijación de tabla de honorarios para la vigencia 2024, como herramienta de control interno, para lo cual tuvo en cuenta la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio, estableciendo valores que estén debida y racionalmente justificados, conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido para ello en cada una de las áreas a su cargo, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de: racionalizar el uso de los recursos del Tesoro Público.

Que de igual manera, la información referida a los rangos de honorarios para la prestación de los servicios profesionales altamente calificados, servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es referente para que la dependencia responsable del proceso de contratación de servicios, realice el análisis que soporte el valor estimado del contrato, determinando el perfil del contratista con base en criterios que de acuerdo a la necesidad se pretenda satisfacer, se debe tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio o su equivalencia, que por ningún motivo es procedente que el título de educación profesional exigido se compense por experiencia profesional u otras calidades.

Que se requiere celebrar algunos contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, los cuales requieren de una regulación especial ya sea por el tipo de labor a desarrollar o por la experiencia específica exigida, atendiendo las condiciones de mercado vigentes en la región.

Que de conformidad con lo anterior, con el propósito de facilitar la estimación de los

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0015 DE 2024

"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024".

100.15.10

honorarios de las personas naturales y/o jurídicas contratadas para la prestación de los servicios profesionales altamente calificado, servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Gobernación de Casanare y los principios propios de la contratación pública, es oportuno establecer criterios objetivos que permitan a las áreas gestoras de la necesidad y los ordenadores del gasto delegados, la fijación de los honorarios de las personas naturales y/o jurídicas con quienes se suscribirán contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

Por lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTICULO 1°. ALCANCE. El presente decreto fija los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare, reconocerá a las personas naturales y/o jurídicas con las que celebre contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la vigencia fiscal 2024, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia mínima que se establecen en los artículos siguientes.

PARAGRAFO 1°. Los contratos que se encuentren en ejecución se regirán hasta su terminación por el decreto vigente al momento de la suscripción de los mismos.

PARÁGRAFO 2°. El valor de los honorarios establecidos en el presente decreto incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el acuerdo de voluntades.

PARAGRAFO 3°. Quedan excluidas de la aplicación del presente decreto teniendo en cuenta el objeto, obligaciones, especialidad, formación, experiencia e idoneidad, los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

a) Los contratos de prestación de servicios profesionales de representación judicial-extrajudicial o administrativa o la representación judicial de la entidad en Tribunales de Arbitramento independientemente de la forma de pago, cuando el objeto o la naturaleza del proceso o la cuantía de las pretensiones lo amerite;

b) Los que por objeto requieran concepto jurídico, técnico, especializado, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza, que implique la realización de actividades por hora de dedicación de expertos, por gestión cumplida

"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024".

100.15.10

o intermediación.

Las circunstancias a que se refiere el presente parágrafo se consignarán en los estudios previos donde se realizará el análisis respectivo para llegar al valor pactado.

ARTICULO 2°. CATEGORÍAS. - Las categorías para el pago de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se clasifican así:

NIVEL	CATEGORÍA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS		
PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADO	1	12.000.000
	2	8.004.000

NIVEL	CATEGORÍA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES		
	1	6.920.000
	2	5.830.810
	3	5.101.960
	4	4.373.107
	5	3.644.256
	6	3.279.830

NIVEL	CATEGORÍA	VALOR
SERVICIOS DE TECNÓLOGOS		
TECNÓLOGO	1	2.775.721
TECNÓLOGO	2	2.534.354
TECNÓLOGO	3	2.474.012

NIVEL	CATEGORÍA	VALOR
SERVICIOS DE TÉCNICOS		
TÉCNICO	1	2.425.444
TÉCNICO	2	2.383.626
TÉCNICO	3	2.258.172

NIVEL	AUXILIAR	VALOR

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0015 DE 2024

"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024".

100.15.10

SERVICIOS ASISTENCIALES		
AUXILIAR	1	2.100.000

NIVEL	AUXILIAR	VALOR
SERVICIOS OFICINA DE COMUNICACIONES		
PERIODISTA	1	3.448.100
PERIODISTA	2	2.853.600
FOTÓGRAFO O CAMARÓGRAFO	UNICA	2.413.670
LOCUTOR	1	2.100.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
SERVICIOS ARTÍSTICOS		
INSTRUCTOR	1	2.376.473
	2	2.168.453
	3	2.100.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
PROMOTORES DE LECTURA		
PROMOTOR DE LECTURA	1	2.376.473
	2	2.168.453
	3	2.100.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC		
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC	1	2.376.473
	2	2.168.453
	3	2.100.000

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
TIFOLOGÍA		
APOYO GUÍA VISUAL	1	2.376.473
	2	2.168.453
	3	2.100.000

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO 0015 DE 2024

"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024".

100.15.10

NIVEL	CONDUCTOR	VALOR
CONDUCTORES		
CONDUCTOR	1	2.500.000

NIVEL	CATEGORÍA	VALOR
PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO		
OPERATIVO	1	2.205.000
OPERATIVO	2	2.100.000

ARTICULO 3°. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: Los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas en el artículo anterior corresponden a las siguientes:

PERSONAL PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADO

CATEGORÍA 1. Título doctorado en el área requerida, título profesional universitario, quince (15) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 2. Título profesional universitario en el área requerida, título de posgrado en el área requerida, diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia relacionada.

Estas categorías aplican exclusivamente para profesionales que presten sus servicios de asesoría en el despacho del señor Gobernador y de acuerdo a la estructura administrativa aquellas adscritas al despacho del gobernador.

PERSONAL PROFESIONAL

CATEGORÍA 1. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, ocho (8) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 2. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 3. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, y experiencia profesional de cuatro (4) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0015 DE 2024

"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024".

100.15.10

CATEGORÍA 4. Título profesional universitario y experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 5. Título profesional universitario y experiencia profesional de un (1) año.

CATEGORÍA 6. Título profesional universitario.

En todas las categorías deberá demostrarse a través de experiencia profesional la capacidad para desarrollar las actividades consideradas en cada una de ellas.

PARÁGRAFO 1°. En los casos reglamentados por la Ley, se debe acreditar la respectiva tarjeta o matrícula profesional adicional al título.

De esta forma, para las disciplinas que su regulación legal así lo disponga, la experiencia profesional solamente se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula, tarjeta o certificado de inscripción profesional, según el caso.

Así mismo, solo podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales las personas que acrediten título o tarjeta profesional, cuando se trate de las áreas de la salud y demás profesiones, para las que la ley que regule su ejercicio, exija la expedición previa de la respetiva matricula y/o tarjeta profesional.

PERSONAL TECNÓLOGO

CATEGORÍA 1. Título de tecnólogo profesional, experiencia laboral de tres (3) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 2. Título de tecnólogo profesional, experiencia laboral de un (1) año, de los cuales se debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 3. Título de tecnólogo profesional, en el área requerida.

PARAGRAPFO 2°. El título de tecnólogo será equivalente al certificado de terminación y aprobación de materias de pregrado en una carrera profesional o título profesional sin tarjeta o matricula. Esta equivalencia solo se aplicará para la contratación de profesionales cuyo ejercicio esté supeditado a la exigencia legal de obtener título y/o tarjeta o matrícula profesional las cuales están incluidas en el parágrafo del nivel profesional.

100.15.10
Para el caso del derecho, podrá presentarse la licencia temporal vigente y certificado de terminación y aprobación de todos los requisitos del pensum académico.

PERSONAL TÉCNICO

CATEGORÍA 1. Título de formación técnica en el área requerida y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 2. Título de formación técnica en el área requerida o aprobación de dos (2) años de formación universitaria en el área requerida, con un (1) año de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 3. Título de formación técnica en el área requerida.

PARÁGRAFO 3°: Los títulos de tecnólogo profesional y de formación técnica, deben ser expedidos por instituciones de educación superior, que estén reconocidas por la Ley como instituciones de educación formal y por el SENA, en las modalidades de tecnólogos y técnicos profesionales cuyos títulos deberán nombrar tales calidades.

PARÁGRAFO 4°: En los programas de educación no formal de aptitud ocupacional ofrecidos por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, de conformidad a la ley 1064 de 2006, para acreditar el título de técnico, se deberá presentar la resolución de reconocimiento del instituto por la autoridad de educación departamental pertinente.

PERSONAL ASISTENCIAL

AUXILIAR 1. Título de bachiller, estudios en el área administrativa, contable o de sistemas y experiencia relacionada con las actividades a desarrollar.

PERSONAL DE PRENSA Y COMUNICACIONES

PERIODISTA 1: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de tres (03) años.

PERIODISTA 2: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de dos (02) años.

FOTÓGRAFO O CAMARÓGRAFO. Curso como fotógrafo o camarógrafo y experiencia

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO 0015 DE 2024

"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024".

100.15.10
relacionada mínima de tres (3) años.

LOCUTOR. Curso de locución y experiencia relacionada mínima de un (1) año.

PERSONAL SERVICIOS ARTÍSTICOS

INSTRUCTOR 1. Experiencia laboral de cinco (5) años afín al desempeño de sus actividades.

INSTRUCTOR 2. Experiencia laboral de tres (3) años afín al desempeño de sus actividades.

INSTRUCTOR 3. Experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de sus actividades.

PROMOTOR DE LECTURA

PROMOTOR 1. Título bachiller acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de cinco (5) años afín al desempeño de las actividades.

PROMOTOR 2. Título bachiller, acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de tres (3) años afín al desempeño de las actividades.

PROMOTOR 3. Título bachiller, acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de las actividades.

PERSONAL INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 1. Título de bachiller y experiencia específica de tres (3) años.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC.2. Título de bachiller y experiencia específica de dos (2) años.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 3. Título de bachiller y experiencia específica de un (1) año.

PERSONAL EN TIFLOLOGIA:

APOYO GUÍA VISUAL 1: Bachiller y experiencia de tres (3) años.

100.15.10
APOYO GUÍA VISUAL 2: Bachiller y experiencia de dos (2) años.

APOYO GUÍA VISUAL 3: Bachiller y experiencia de un (1) año.

CONDUCTORES

CONDUCTOR 1. Título de Bachiller, experiencia específica mínima de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1°. Para el caso de los conductores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- **a)** Contar con licencia de conducción vigente y que corresponda a la categoría del vehículo de servicio público que va a conducir, así:
  - C1: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público (antes categoría 4 público).
  - C2: Camiones rígidos, busetas y buses de servicio público (antes categoría 5).
  - C3: Vehículos articulados de servicio público (antes categoría 6).
- **b)** La licencia debe tener mínimo 3 años de expedida según el Runt.
- **c)** Certificado del SIMIT para verificar que el conductor no tiene comparendos y no debe esas infracciones.
- **d)** Certificado Runt para verificar número de licencias y fecha de expedición de cada una de ellas.
- **e)** Copia del examen psicosensométrico, el cual garantiza que el conductor está apto para conducir.
- **f)** Certificado de manejo defensivo.
- **g)** Debe tener al menos 16 horas regulares certificadas o acreditadas en conocimientos (cursos, talleres, seminarios, etc.) sobre seguridad vial, mecánica básica, mecánica automotriz o electromecánica.

PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

OPERATIVO 1. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo cinco (05) años.

OPERATIVO 2. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo tres (03) años.

ARTÍCULO 4. Los conceptos de experiencia expresados en el presente decreto se interpretaran de la siguiente manera:

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0015 DE 2024

"Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024".

100.15.10

a) **Experiencia profesional**. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnico profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo del acápite de personal profesional del artículo tercero del presente decreto.
b) **Experiencia relacionada**. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a la del cargo a proveer, en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
c) **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de la aplicación de las categorías enunciadas en el presente decreto, los honorarios se fijarán únicamente teniendo en cuenta las necesidades relacionadas, la estructura presupuestal y la capacidad financiera del proyecto; aun cuando el contratista acredite requisitos de estudio y experiencia que los ubiquen en el nivel máximo de la correspondiente categoría o en una superior.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y solo cuando el área gestora de la necesidad lo justifique en el estudio previo respectivo, se tendrá como marco de referencia para efectos de verificar los requisitos de formación académica y de experiencia que se exijan en la celebración del contrato, las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 así:

EQUIVALENCIAS: Para efectos del presente Decreto se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica, así:

- **Título de posgrado en la modalidad de especialización** por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

- **Título de posgrado en la modalidad de maestría** por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

- **Título de posgrado en modalidad de doctorado** por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá

100.15.10

en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia, no podrán ser compensados por experiencia.

Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

Cuando para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. Le corresponderá a cada uno de los Jefes de las dependencias ejecutoras certificar la idoneidad de las personas a vincular mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente decreto. Así mismo, será función del director de Talento Humano expedir las certificaciones de inexistencia de personal de planta para ejecutar las actividades contractuales.

ARTÍCULO 6. PERSONAL DEL ÁREA DE LA SALUD. Se faculta al secretario de salud departamental para fijar el monto de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del área de la salud y del personal que desarrolle esta actividad en los pueblos o comunidades indígenas, tribales y afrocolombianas radicadas en el departamento de Casanare.

ARTÍCULO 7. PERSONAL DE CONTROL Y DE REPRESIÓN AL CONTRABANDO DE LICORES, CERVEZA Y CIGARRILLOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Se faculta al secretario de hacienda departamental para fijar el monto de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren durante la vigencia de 2024 y cuyos objetos se dirijan al adelantamiento de acciones de control y represión al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, en consideración a las circunstancias en que se efectúan los operativos, dada la disponibilidad de tiempo, desplazamiento y alojamiento según la programación que